

Proyecto de modificación del Real Decreto 1165/1995, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Impuestos Especiales

1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

1. Ajustar el Reglamento como consecuencia de la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal.
2. Desarrollar el Reglamento para aplicar determinados beneficios fiscales al Impuesto sobre Hidrocarburos y al Impuesto Especial sobre el Carbón citados en la Ley de Presupuestos.
3. Aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas entre los distintos Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de productos del tabaco.
4. Eliminar algunas formalidades reglamentarias en el sector de la cerveza debido a su difícil aplicación.
5. Incorporar mejoras en la gestión de los impuestos especiales de fabricación y facilitar el cumplimiento de las formalidades.
6. Aplazamiento del nuevo sistema para las ventas en ruta cuyo cumplimiento será obligatorio a partir del 1 de julio de 2019.

Este real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, salvo las excepciones mencionadas en el presente documento.

2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS

REEXPEDIDOR

Debido a la derogación del tramo autonómico del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos, se elimina la figura del reexpedidor. El reexpedidor estaba definido como aquella persona física o jurídica titular de un establecimiento desde el que se producía una reexpedición de productos que eran objeto de los Impuestos sobre Hidrocarburos, que están sometidos al tipo autonómico y para los que el impuesto ya se había devengado. Por tanto, desaparece también el Modelo 582.

DEPÓSITOS FISCALES

La oficina gestora exigirá a los depósitos fiscales que introduzcan líquidos a granel que **estén dotados de una capacidad mínima de almacenamiento en relación con el volumen de entradas de producto en el establecimiento.**

Por tanto, se establece una remisión a la Oficina de los IIEE para exigir a los sujetos obligados el volumen mínimo de producto y su adecuación a la capacidad de almacenamiento.

DOCUMENTO E-DA EN FORMATO PAPEL

En aquellas circulaciones amparadas en un documento administrativo electrónico en formato papel (Avitallamientos exentos, destinatarios sin CAE), dos ejemplares impresos deberán acompañar a los productos durante la circulación. Uno será diligenciado por el receptor y devuelto al expedidor en un plazo máximo de cinco días. **En caso de no producirse la devolución del ejemplar, el expedidor tendrá la obligación de comunicar a la Oficina Gestora la falta de recepción de dicho ejemplar en un plazo máximo de un mes desde la fecha de envío de los productos.**

En cualquier caso, el expedidor comunicará a la AEAT el resultado de la recepción por vía telemática, a través de un sistema informático que cumpla unas instrucciones pendientes de desarrollo por Orden Ministerial. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del DAE remitido por el destinatario.

De aplicación a partir del 20 de mayo de 2019

NORMAS GENERALES DE GESTIÓN

Los **procedimientos de enajenación** de productos objeto de impuestos especiales de fabricación se pondrán en conocimiento de la oficina gestora, con anterioridad a la fecha de su celebración, excepto en los casos de géneros procedentes de contrabando.

4. IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DE TABACO

PICADURA DE LIAR

La picadura de liar deberá circular prevista con una **precinta** u otra marca fiscal. Las precintas se incorporaran en los paquetes de venta al consumidor de una manera visible y que permitan la identificación y verificación de su autenticidad. Las precintas serán entregadas por la oficina gestora y se confeccionaran por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La oficina gestora podrá entregar, como máximo, precintas a los establecimientos por valor del resultado de multiplicar el importe de la garantía prestada como establecimiento por el coeficiente de 83,4. En caso de una petición superior, deberá prestarse una garantía complementaria del 50 por ciento de la cuota por el exceso.

Además, la importación de 1 kilogramo de picadura de liar mediante talon de adeudo por declaración verbal no requiere la colocación de precintas.

De aplicación a partir del 20 de mayo de 2019.

EXENCIÓN PARA TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS

Los envases tanto del tabaco como la picadura de liar deberán ir desprovistos de las marcas fiscales, o en caso de llevarlas, deberán ser retirados de los envases para su posterior destrucción.

5. IMPUESTO SOBRE LOS HIDROCARBUROS

DECLARACIÓN DEL CONSUMIDOR FINAL

Los **consumidores finales de gasóleo bonificado** deberán acreditar su condición ante el proveedor mediante la aportación de la declaración correspondiente que se ajustará al modelo que aprobado por el Ministro de Hacienda.

Sin embargo, se considerarán también ajustadas al modelo las declaraciones de consumidor final que se formalicen por medios electrónicos que contengan, como mínimo, los mismos datos e información que apruebe el Ministerio de Hacienda. **Por tanto, se elimina la obligación de sujetar a modelo la declaración de consumidor final.**

No obstante lo anterior, **las personas y entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la AEAT (personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica), estarán obligadas a inscribirse en un registro de consumidores finales de la AEAT. En este caso, dicho registro será la única forma válida de acreditar la condición de consumidor final.**

AVITUALLAMIENTOS A AERONAVES EN VENTA EN RUTA

Se sujeta a autorización el procedimiento de ventas en ruta para la realización de avituallamientos de carburantes a aeronaves que usen el carburante en la navegación, siempre y cuando no sea navegación o aviación privada de recreo.

De aplicación a partir del 1 de julio de 2019.

SUMINISTRO A AERONAVES

En caso de **suministros a aeronaves con exención del impuesto especial** mediante la intervención de titulares de almacenes fiscales, el titular del depósito fiscal que realiza la entrega de carburante a estos almacenes fiscales deberá emitir al día siguiente un documento administrativo electrónico con la cantidad total de producto exento suministrado.

En caso de aplicación del tipo impositivo pleno, el titular del depósito fiscal deberá documentar dicha operación al día siguiente a través de un albarán de circulación que recoja la cantidad total de carburante suministrada a cada almacén fiscal.

CONSUMIDORES FINALES DE FUELOLEO

Los **consumidores finales de fuelóleo** destinado a la producción de energía eléctrica o a la cogeneración de energía eléctrica y de calor en instalaciones, que gozan de un tipo impositivo reducido, deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora correspondiente al lugar en donde el fuelóleo vaya a ser utilizado en el plazo de los primeros tres meses del año 2019.

MEZCLA HIDROCARBUROS

La Oficina Gestora podrá autorizar que las operaciones de mezcla en régimen suspensivo de hidrocarburos destinados a una fábrica para mezclarse en dicho establecimiento con otros productos, pueda realizarse en el buque que transporta los referidos productos. Esta autorización estaba restringida a solamente depósitos fiscales.

6. IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA

Se establece un régimen especial de simplificación de obligaciones formales para aquellas fábricas de cerveza con un volumen de producción anual inferior a 1.000 hectolitros.

CONTABILIDAD REGLAMENTARIA

Las **fábricas independientes de cerveza** que no superen los 1.000 hectolitros de producción anual, podrán usar una periodicidad diferente a la establecida siempre y cuando se lo autorice la oficina gestora, así como, les podrá dispensar de la obligación de numerar los cocimientos por años naturales.

PORCENTAJE DE PÉRDIDAS

Para las fábricas independientes de cerveza que no superen los 1.000 hectolitros de producción anual se establecen los siguientes porcentajes de pérdidas durante los procesos de producción, almacenamiento y transporte de la cerveza:

- En materias primas: 2 por cien del kilo-extracto contenido sobre el total del cargo del trimestre.
- En cocción: la diferencia entre las primeras materias entradas en cocimiento y los contenidos en el mostro frío pasado a fermentación no podrá superar el 6 por cien del total cargo trimestral.
- En la elaboración, almacenamiento y transporte de la cerveza en régimen suspensivo: 12 por cien sobre el volumen trimestral de mostro frío pasado a fermentación.

De aplicación a partir del 1 de julio de 2019.

7. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

APLICACIÓN DEL TIPO IMPOSITIVO REDUCIDO Y EXENTO

Para que los sujetos pasivos puedan aplicar el tipo reducido de 0.15 euros por gigajulio para el carbón destinado a usos con fines profesionales siempre y determinadas exenciones del impuesto, los consumidores finales deberán inscribirse en el registro territorial de la oficina gestora correspondiente al lugar del consumo del carbón y acreditar a su proveedores que se destina a usos con fines profesionales mediante la exhibición del su CAC.

APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES

Los beneficiarios de las exenciones mencionados en el artículo 79 de la Ley deberán conservar durante el plazo de prescripción, toda la documentación acreditativa del destino que motive la exención incluyendo las facturas de la venta o entrega.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL PARA DETERMINADOS CONSUMIDORES FINALES DE CARBÓN

Los beneficiarios de la aplicación del tipo impositivo, es decir, el carbón destinado a usos con fines profesionales siempre y cuando no se utilice en procesos de cogeneración y generación directa o indirecta de energía eléctrica.

Y los beneficiarios de la exención:

- La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen su reventa en el ámbito territorial de aplicación del impuesto.

- La primera venta o entrega efectuada a empresarios que destinen el carbón adquirido a su envío con un destino fuera del ámbito territorial de aplicación del impuesto.
- La reducción química y procesos electrolíticos y metalúrgicos.
- Los procesos mineralógicos, clasificados bajo el código DI 26.
- Cualquier uso que no suponga combustión.

Deberán inscribirse en el registro territorial correspondiente a la oficina gestora de impuestos especiales del lugar donde radique el correspondiente establecimiento, o en su caso, domicilio fiscal, deberán solicitar la inscripción durante los tres primeros meses del año 2019.

Hasta el 1 de abril de 2019, si el consumidor final de carbón que hemos mencionado anteriormente no dispone de la tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro territorial, deberá aportar al vendedor una declaración suscrita en la que se señale la aplicación del tipo impositivo reducido o de la exención a la que tiene derecho.

FIDE